



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Cuarto período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 18 de noviembre de 2022

Tema 15 del programa provisional

**Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido
en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París**

**Informe anual del Órgano de Supervisión del mecanismo
establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo
de París a la Conferencia de las Partes en calidad de
reunión de las Partes en el Acuerdo de París***

Resumen

El presente informe reseña la labor realizada por el Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París entre el 28 de julio y el 22 de septiembre de 2022, y abarca las dos primeras reuniones del Órgano de Supervisión. En el breve período objeto de este informe, el Órgano de Supervisión dio prioridad a la labor que le había encomendado la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) en su tercer período de sesiones, trabajando en el período entre reuniones para avanzar en su labor con diligencia. De este modo, el Órgano de Supervisión pudo ultimar tanto su reglamento como la propuesta sobre el nivel adecuado de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos para que la CP/RA los examine y apruebe en su cuarto período de sesiones, como se le pidió en la decisión 3/CMA.3, párrafos 6 a) y 6 b) respectivamente. La labor realizada por el Órgano de Supervisión desde el 23 de septiembre hasta el 5 de noviembre de 2022, incluidos los resultados de su tercera reunión, serán objeto de una adición al presente informe. En ella se ofrecerá a la CP/RA 4 información actualizada sobre los trabajos referidos a la absorción y las metodologías, según lo solicitado en la decisión 3/CMA.3, párrafos 6 c) y 6 d) respectivamente.

* Este documento se presentó fuera de plazo para recoger en él los resultados de la segunda reunión del Órgano de Supervisión, celebrada del 19 al 22 de septiembre de 2022.



Siglas

REA6.4	reducción de las emisiones expedida en virtud del artículo 6, párrafo 4
Mecanismo del artículo 6, párrafo 4	mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París
MDL	mecanismo para un desarrollo limpio
CP/RA	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París
CO ₂ eq	dióxido de carbono equivalente

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con lo dispuesto en las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo del artículo 6, párrafo 4¹, el Órgano de Supervisión del mecanismo debe informar cada año a la CP/RA. La CP/RA orienta al Órgano de Supervisión mediante la adopción de decisiones sobre los siguientes aspectos, entre otros:

- a) El reglamento del Órgano de Supervisión;
- b) Las recomendaciones formuladas por el Órgano de Supervisión en relación con las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo;
- c) Los asuntos relacionados con el mecanismo del artículo 6, párrafo 4.

B. Objeto

2. Este primer informe anual del Órgano de Supervisión, que abarca sus dos primeras reuniones, ofrece información sobre los progresos realizados en la implementación del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, entre el 28 de julio y el 22 de septiembre de 2022.

3. La labor realizada por el Órgano de Supervisión entre el 23 de septiembre y el 5 de noviembre de 2022, incluidos los resultados de su tercera reunión, se tratarán en la adición al presente informe.

4. Este informe y su adición incluyen recomendaciones que serán examinadas en la CP/RA 4, describen el estado del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, destacan los logros relacionados con su implementación y proporcionan información acerca de su gobernanza, gestión y situación financiera.

5. Puede encontrarse más información al respecto en las páginas web dedicadas al mecanismo del artículo 6, párrafo 4², que son el repositorio central de todos los informes y demás documentación sobre el mecanismo y el Órgano de Supervisión.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

6. Al tomar nota del presente informe, la CP/RA tal vez desee:

- a) Hacer notar los avances del Órgano de Supervisión en lo que respecta a los mandatos recogidos en la decisión 3/CMA.3 (véase el cap. II.A *infra*);
- b) Aprobar el proyecto de reglamento del Órgano de Supervisión que figura en el anexo I (véase el párr. 10 *infra*);
- c) Aprobar el nivel de la parte de los fondos devengados que se destinará a sufragar los gastos administrativos que figura en el anexo II (véase el párr. 11 *infra*);
- d) Pedir a la secretaría que tome las disposiciones necesarias para establecer un fondo fiduciario aparte para la percepción de tasas, la parte de los fondos devengados destinada a sufragar la administración del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y otras contribuciones (véase el párr. 33 *infra*).

¹ Decisión 3/CMA.3, anexo.

² <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/article-64-mechanism>.

II. Labor realizada durante el período sobre el que se informa

7. Las candidaturas definitivas al Órgano de Supervisión se recibieron en junio de 2022, lo que permitió celebrar su primera reunión a finales de julio de 2022. En la fase inicial de su labor, el Órgano de Supervisión se centró en sentar las bases institucionales para la puesta en marcha del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, lo que incluyó la formulación, con carácter prioritario, de sus recomendaciones a la CP/RA 4 (sobre su reglamento, la parte de los fondos devengados y las cuestiones metodológicas) y la planificación de su futura labor.

8. Para aprovechar al máximo el poco tiempo restante en 2022, el Órgano de Supervisión acordó celebrar tres reuniones presenciales entre julio y noviembre. Además, hubo grupos de trabajo oficiosos integrados por miembros y suplentes del Órgano de Supervisión y personal de la secretaría que avanzaron en los trabajos durante el período entre reuniones. Esta mayor implicación del Órgano de Supervisión permitió acelerar los trabajos.

A. Mandatos encomendados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

9. Dado el escaso tiempo disponible en 2022 para cumplir los mandatos que se le habían encomendado en la CP/RA 3, el Órgano de Supervisión se centró en los entregables para la CP/RA 4³.

10. El Órgano de Supervisión elaboró y acordó su proyecto de reglamento⁴, que figura en el anexo I, para someterlo a examen y aprobación en la CP/RA 4. También acordó aplicarlo con carácter provisional desde su primera reunión hasta su aprobación formal en la CP/RA 4. Ulteriormente, los miembros y los miembros suplentes del Órgano de Supervisión firmarán el juramento del cargo que figura en el apéndice.

11. El Órgano de Supervisión estableció y acordó el nivel de la parte de los fondos devengados que se destinará a sufragar los gastos administrativos y el funcionamiento del Órgano de Supervisión, con objeto, entre otras cosas, de permitir una contribución periódica de la parte de los fondos devengados para la adaptación, que se transferirá al Fondo de Adaptación⁵, propuesta que figura en el anexo II y será sometida a examen y aprobación en la CP/RA 4. Para ello, se puso el debido cuidado en que el monto resultante de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos cubriese los gastos previstos, incluida una reserva operacional adecuada, y en que el nivel de la parte de los fondos destinada a los gastos administrativos no fuera disuasorio para la participación en el mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y se señaló que el nivel se revisaría periódicamente de conformidad con la decisión 3/CMA.3, párrafo 8. El Órgano de Supervisión acordó indicar a la CP/RA que fijaría un importe específico para cada tipo de tasa incluida en la recomendación, que no superaría el nivel máximo indicado en la propuesta, cuando desarrollase los procedimientos para la tramitación de las solicitudes en el marco del ciclo de actividades del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, con la intención de fijar los importes de las tasas a un nivel bajo cuando procediese.

12. Además, el Órgano de Supervisión acordó el nivel de las contribuciones monetarias procedentes de las actividades individuales del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, al Fondo de Adaptación y el correspondiente trámite, de conformidad con las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo del artículo 6, párrafo 4⁶, de la siguiente manera, que podrá ser modificada por el Órgano de Supervisión en función del examen que haga de la aplicación de la disposición: se deducirá el 3 % de la tasa pagada por cada solicitud de expedición de REA6.4 y el total devengado se transferirá anualmente al Fondo de Adaptación.

³ Véase la decisión 3/CMA.3, párr. 6.

⁴ De conformidad con la decisión 3/CMA.3, párr. 6 a).

⁵ De conformidad con la decisión 3/CMA.3, párr. 6 b).

⁶ Decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 67 b).

13. Asimismo, el Órgano de Supervisión acordó que la cuantía y la frecuencia de la contribución periódica al Fondo de Adaptación tomada del remanente de los fondos procedentes de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos, luego de haber restado una cuantía para sufragar los costos de funcionamiento del mecanismo y la reserva operacional, según lo dispuesto en las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo del artículo 6, párrafo 4⁷, no debería decidirse en este momento, sino que se determinaría a partir de un examen anual de la situación de esos fondos.

14. El Órgano de Supervisión trabajó en la elaboración de una recomendación a la CP/RA sobre las actividades relacionadas con la absorción⁸. Proseguirá esta labor en su tercera reunión e informará sobre los avances al respecto en la adición al presente informe.

15. El Órgano de Supervisión también trabajó en la elaboración de una recomendación a la CP/RA sobre la aplicación de los requisitos previstos en el capítulo V.B del anexo de la decisión 3/CMA.3⁹. Proseguirá esta labor en su tercera reunión e informará sobre los avances al respecto en la adición al presente informe.

16. Los planes para dar cumplimiento a los mandatos¹⁰ sin fecha concreta que orientan la puesta en marcha del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, se incluyen en el plan de trabajo para 2022-2023¹¹ que el Órgano de Supervisión acordó en su segunda reunión, en el cual los mandatos se traducen en actividades, enfoques y/o productos que el Órgano tiene intención de finalizar tras la celebración la CP/RA 4:

a) Desarrollar normas y procedimientos para las actividades, y una norma de validación y verificación;

b) Examinar las metodologías, las bases de referencia normalizadas, las herramientas metodológicas y las directrices relacionadas con el MDL y otros mecanismos de mercado, utilizar los resultados para elaborar las normas para el mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y establecer procedimientos para el desarrollo de metodologías y bases de referencia normalizadas;

c) Examinar la herramienta para el desarrollo sostenible empleada en el marco del MDL y otras herramientas similares;

d) Examinar las normas y los procedimientos de acreditación del MDL con objeto de aplicarlos al mecanismo del artículo 6, párrafo 4, con las revisiones correspondientes.

17. En lo que respecta al mandato del párrafo 5 e) de la decisión 3/CMA.3, dado que las normas y procedimientos de acreditación del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, aún no se han elaborado, el Órgano de Supervisión no ha recibido todavía ninguna solicitud de acreditar a entidades operacionales designadas.

18. Los mandatos recogidos en los párrafos 5 f) a i) y 12 de la decisión 3/CMA.3 son de cumplimiento continuo en el contexto de la puesta en funcionamiento del mecanismo del artículo 6, párrafo 4.

19. Además de encomendar mandatos al Órgano de Supervisión, la CP/RA, en su tercer período de sesiones, pidió al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que preparara recomendaciones sobre diversos asuntos que serían sometidas a examen y aprobación en la CP/RA 4¹². En una nota conceptual¹³ publicada con el orden del día anotado de la primera reunión del Órgano de Supervisión se ofrece una visión general tanto de los mandatos que están cumpliendo los distintos agentes como de la amplitud del trabajo que se está llevando a cabo.

⁷ Decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 67 c).

⁸ De conformidad con la decisión 3/CMA.3, párr. 6 c).

⁹ De conformidad con la decisión 3/CMA.3, párr. 6 d).

¹⁰ Véase la decisión 3/CMA.3, párr. 5 a) a d).

¹¹ Véase el documento A6.4-SB001-AA-A02 del mecanismo del artículo 6, párr. 4, en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/a64-sb001-aa-a02.pdf>.

¹² Decisión 3/CMA.3, párr. 7.

¹³ Véase la nota 11 *supra*.

B. Comunicación y divulgación

20. El Órgano de Supervisión subrayó la importancia de las comunicaciones estratégicas y acordó estudiar este asunto en una de sus reuniones futuras.

III. Gobernanza y gestión

A. Composición y reuniones

21. Los primeros miembros y suplentes del Órgano de Supervisión fueron elegidos en la CP/RA 3. Al tratarse de la primera elección de miembros, la mitad de los miembros y sus suplentes fueron elegidos para un mandato de tres años y a la otra mitad para un mandato de dos años¹⁴. La composición del Órgano de Supervisión en 2022 figura en el cuadro 1.

Cuadro 1

Miembros y suplentes del Órgano de Supervisión en 2022

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo/agrupación</i>
El Hadji Mbaye Diagne ^a	Tirivanhu Muhwati ^a	Estados de África
Mkhuthazi Steleki ^b	Alick Muvundika ^b	Estados de África
Maria AlJishi ^a	Maosheng Duan ^a	Estados de Asia y el Pacífico
Kazuhisa Koakutsu ^b	Rajasree Ray ^b	Estados de Asia y el Pacífico
Olga Gassan-zade ^a	Maia Tskhvaradze ^a	Estados de Europa Oriental
Piotr Dombrowicki ^b	Imre Bányász ^b	Estados de Europa Oriental
Charles Hamiltonon ^a	Derrick Oderson ^a	Estados de América Latina y el Caribe
Felipe De León Denegri ^b	Eduardo Calvo ^b	Estados de América Latina y el Caribe
Martin Hession ^a	Emily Mathias ^a	Estados de Europa Occidental y Otros Estados
Molly Peters-Stanley ^b	Simon Fellermeier ^b	Estados de Europa Occidental y Otros Estados
Gebru Jember ^b	Manjeet Dhakal ^b	Países menos adelantados
Kristin Quia	Benedict Chia ^a	Pequeños Estados insulares en desarrollo

^a Mandato de dos años, que finalizará antes de la primera reunión que se celebre en 2024.

^b Mandato de tres años, que finalizará antes de la primera reunión que se celebre en 2025.

22. En su primera reunión, el Órgano de Supervisión eligió a Kristin Qui y a Piotr Dombrowicki como Presidenta y Vicepresidente, respectivamente. Sus mandatos concluirán justo antes de la primera reunión que celebre el Órgano de Supervisión en 2023.

23. En el período del que se informa, el Órgano de Supervisión celebró dos reuniones (véase el cuadro 2). Fue posible celebrar la primera reunión en julio, una vez recibidas en junio las candidaturas definitivas al Órgano de Supervisión. En el sitio web de la Convención

¹⁴ De conformidad con la decisión 3/CMA.3, párr. 9.

Marco pueden consultarse los programas anotados de las reuniones, los *webcast* y los informes con todas las decisiones acordadas¹⁵.

Cuadro 2

Reuniones del Órgano de Supervisión en 2022

<i>Reunión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>
1 ^a	25 a 29 de julio	Bonn
2 ^a	19 a 22 de septiembre	Bonn
3 ^a	3 a 5 de noviembre	Sharm el-Sheikh (Egipto)

B. Transparencia e interacción con los interesados

24. Los observadores mostraron un considerable interés en asistir a la reunión inaugural del Órgano de Supervisión: 19 observadores se inscribieron para asistir a la primera reunión y 10, a la segunda.

25. El Órgano de Supervisión acordó permitir a los observadores inscritos seguir el desarrollo de las reuniones de manera presencial o virtual y también acordó que durante las reuniones mantendría interacciones en persona y virtuales con los observadores inscritos, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo.

26. Su proyecto de reglamento, la interacción con los interesados y la manera en que ha organizado sus trabajos demuestran que el Órgano de Supervisión aplicará las mejores prácticas en materia de transparencia. El proyecto de reglamento contiene disposiciones para evitar los conflictos, como las que obligan a los miembros a declarar los conflictos de intereses y a abstenerse de tomar decisiones cuando tengan un conflicto de intereses, y también existe un compromiso de desarrollar disposiciones sobre la declaración de la situación financiera de los miembros.

27. El Órgano de Supervisión tomó en consideración las aportaciones de los interesados con respecto a los asuntos que habrían de incluirse en el programa de su segunda reunión. Además, toda la información que examina el Órgano de Supervisión se pone a disposición del público.

28. La Junta Ejecutiva del MDL y el Órgano de Supervisión intercambiaron correspondencia durante el período examinado. La Junta Ejecutiva del MDL (en una carta de fecha 8 de julio de 2022) acogió con gran satisfacción la creación del Órgano de Supervisión y puso a su disposición la infraestructura material e inmaterial que durante largos años se había ido construyendo para dar apoyo al MDL. El Órgano de Supervisión (en una carta de fecha 30 de agosto de 2022) agradeció a la Junta Ejecutiva del MDL su ofrecimiento e indicó que lo tendría presente durante la puesta en funcionamiento del mecanismo del artículo 6, párrafo 4.

29. Algo que pone de relieve el interés que suscita el mecanismo del artículo 6, párrafo 4, es que se están recibiendo de las Partes comunicaciones donde designan a su autoridad nacional para el mecanismo¹⁶.

¹⁵ <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/article-64-supervisory-body/meetings-of-the-article-64-supervisory-body>.

¹⁶ Véase <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/article-64-mechanism/national-authorities>.

C. Situación financiera del mecanismo

30. El Órgano de Supervisión expresa su reconocimiento ante la transferencia de fondos procedentes del Fondo Fiduciario del MDL¹⁷.

31. El Órgano de Supervisión no tuvo actividades generadoras de ingresos durante el período sobre el que se informa.

32. En la puesta en marcha del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, durante el período que se examina, el Órgano de Supervisión incurrió en gastos por importe de 196.460 dólares de los Estados Unidos, entre otras cosas en concepto de gastos de viaje y otros gastos (véase el cuadro 3), que se sufragaron con fondos transferidos del Fondo Fiduciario del MDL.

Cuadro 3

Gastos del Órgano de Supervisión en el período que abarca el informe

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Viajes	91 778
Otros (gastos de funcionamiento, directos, contractuales y de apoyo a los programas)	104 682
Total	196 460

33. Para organizar mejor su dispositivo financiero, el Órgano de Supervisión estudiará la adopción de un plan de gestión para 2022-2023, en el que se expondrán los objetivos para el bienio y los recursos necesarios. Para respaldar su gestión financiera, el Órgano de Supervisión recomienda que la CP/RA solicite a la secretaría que tome las medidas necesarias para establecer un fondo fiduciario aparte para la recepción de tasas, la parte de los fondos devengados destinada a la administración del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, y otras contribuciones.

¹⁷ Atendiendo a lo dispuesto en la decisión 2/CMP.16, párrs. 18 y 19.

Anexo I

Proyecto de reglamento del Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

I. Alcance

1. El presente reglamento se aplicará a todas las actividades del Órgano de Supervisión del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, que se emprendan de conformidad con la decisión 3/CMA.3, incluidas las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo que figuran en el anexo de dicha decisión, y con cualquier otra decisión sobre el mecanismo que adopte la CP/RA.

II. Definiciones

2. A los efectos del presente reglamento:

a) Por “conflicto de intereses” se entiende cualquier interés profesional, financiero o de otro tipo que pueda mermar de manera significativa la objetividad de alguien en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en el seno del Órgano de Supervisión, o susceptible de crear una ventaja injusta para cualquier persona u organización; constituyen un conflicto de intereses en potencia aquellas circunstancias que puedan llevar a una persona razonable a cuestionar la objetividad de un individuo o a sospechar que se ha creado una ventaja injusta;

b) Por “secretaría” se entiende la secretaría a que se refieren el artículo 17 del Acuerdo de París y el párrafo 25 de las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo del artículo 6, párrafo 4;

c) Por “interesados” se entienden las entidades, grupos, foros, comunidades y personas que desempeñan un papel en la ejecución de las funciones del Órgano de Supervisión o que pueden tener un efecto en las recomendaciones y acciones del Órgano o verse afectados directamente por ellas.

III. Miembros

A. Composición

3. El Órgano de Supervisión estará compuesto por 12 miembros de las Partes en el Acuerdo de París; se velará por que la representación geográfica sea amplia y equitativa y se procurará lograr una representación equilibrada de los géneros. La composición será la siguiente:

a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;

b) Un miembro de los países menos adelantados;

c) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 4).

B. Propuesta y elección de candidatos

4. La CP/RA elegirá a los miembros y los suplentes del Órgano de Supervisión a partir de las propuestas presentadas por sus respectivos grupos y agrupaciones (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 5).

5. La propuesta por parte de un grupo o agrupación de un candidato a miembro deberá ir acompañada de la designación de un candidato a suplente perteneciente al mismo grupo o circunscripción.
6. Los miembros y los suplentes actuarán como expertos a título personal (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 6).
7. Los miembros y los suplentes actuarán de manera independiente e imparcial en el desempeño de sus funciones en el Órgano de Supervisión.
8. Los miembros y los suplentes deberán tener los conocimientos especializados pertinentes en los ámbitos científico, técnico, socioeconómico o jurídico (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 7).
9. En caso de que un miembro no pueda asistir a una reunión del Órgano de Supervisión, su suplente ejercerá de miembro en esa reunión.
10. Si, durante un determinado lapso, un miembro no puede desempeñar sus funciones en el período entre reuniones, podrá delegar sus funciones en su suplente durante el lapso en cuestión, informando para ello por adelantado al Órgano de Supervisión y a la secretaria.
11. Toda alusión hecha en el presente reglamento a un miembro se entenderá que incluye a su suplente cuando este actúe en su lugar.
12. Los costos de participación de los miembros y los suplentes se cubrirán con la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 14).
13. La financiación de la participación se aportará de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas y los procedimientos financieros de la Convención Marco.

C. Duración del mandato de los miembros

14. Los miembros y los suplentes ejercerán sus funciones por un período de dos años (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 8).
15. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 14 *supra*, en la primera elección de miembros y suplentes, la CP/RA elegirá a la mitad de ellos para un mandato de tres años y a la otra mitad para un mandato de dos años. Al término del mandato de estos miembros y de sus suplentes y en lo sucesivo a partir de entonces, la CP/RA elegirá a los miembros y suplentes que vayan a sucederlos para un mandato de dos años. Los miembros y los suplentes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 9).
16. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión que celebre el Órgano de Supervisión en el año natural siguiente a su elección y terminará inmediatamente antes de la primera reunión que celebre el Órgano de Supervisión en el año natural en que finalice el mandato (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 10).
17. El número máximo de mandatos será de dos, sean o no consecutivos, y contarán los mandatos en calidad de miembro suplente (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 11).

D. Dimisión, suspensión y revocación del mandato de los miembros

18. Si un miembro o un suplente dimite o no puede seguir ejerciendo sus funciones, el Órgano de Supervisión puede decidir, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RA, designar a otro miembro o suplente de la misma agrupación, a partir de la candidatura que presente la agrupación correspondiente, para que lo sustituya durante el resto del mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 12).
19. El Órgano de Supervisión solicitará al grupo o agrupación correspondiente que proponga al nuevo miembro, o al nuevo suplente, que será nombrado de conformidad con el párrafo 18 *supra*.

20. La CP/RA puede suspender a los miembros y los suplentes o revocar su mandato, si estos:

- a) No se atienen a lo dispuesto en el párrafo 25 *infra* o incumplen el juramento del cargo a que se refiere el párrafo 30 *infra*;
- b) No asisten a dos reuniones consecutivas sin la debida justificación (decisión 3/CMA3, anexo, párr. 13).

21. El Órgano de Supervisión podrá suspender a un miembro o suplente y recomendar a la CP/RA que revoque su mandato por cualesquiera de los motivos enumerados en el párrafo 20 *supra* o por incumplir las disposiciones del capítulo IV *infra*.

22. Toda moción que pida la suspensión de un miembro o suplente y toda recomendación a la CP/RA para que revoque un mandato será examinada de inmediato con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII *infra*. Cuando la moción o recomendación se refieran a la Presidencia, quien ocupe la Vicepresidencia actuará como Presidente hasta que se anuncie la decisión sobre la moción.

23. El Órgano de Supervisión solo podrá suspender a un miembro o suplente o recomendar la revocación de su mandato si este ha tenido la oportunidad de ser oído por el Órgano de Supervisión.

IV. Deberes y conducta

24. Los miembros y los suplentes están obligados a cumplir el presente reglamento.

A. Código de conducta

25. Los miembros y los suplentes deberán ejercer sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, según lo indicado a continuación:

- a) Deberán observar en todo momento y a partir de la fecha de su elección las normas más estrictas de conducta ética en el cumplimiento de sus deberes y funciones, ateniéndose a lo aquí dispuesto. Dichos deberes y funciones deberán cumplirse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el presente reglamento;
- b) Los miembros y los suplentes tratarán a todas las personas que participen en las reuniones y procesos del Órgano de Supervisión con dignidad y respeto y se comportarán con arreglo a los valores de las Naciones Unidas;
- c) No abusarán de su autoridad ni aceptarán, ofrecerán o proporcionarán, directa o indirectamente, ningún regalo, ventaja o recompensa que razonablemente pueda percibirse como un intento de influir en el desempeño de sus funciones o en su independencia;
- d) No deberán incurrir en ninguna forma de discriminación o acoso, incluido el acoso sexual.

B. Conflicto de intereses

26. Los miembros y los suplentes evitarán los conflictos de intereses reales, potenciales y aparentes, y deberán:

- a) Declarar cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente al comienzo de una reunión;
- b) Abstenerse de participar en cualquier tarea del Órgano de Supervisión, incluida la adopción de decisiones, con respecto a la cual puedan tener un conflicto de intereses real, potencial o aparente;
- c) Abstenerse de comportamientos que puedan ser incompatibles con las exigencias de independencia e imparcialidad (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 15).

27. Los miembros y los suplentes no tendrán interés pecuniario o financiero alguno en ningún aspecto de la actividad del mecanismo del artículo 6, párrafo 4, en ninguna entidad operacional designada ni en ningún asunto examinado por el Órgano de Supervisión. El Órgano de Supervisión adoptará medidas para mitigar este riesgo, como la elaboración de disposiciones para que los miembros y los suplentes declaren sus intereses financieros.

28. Los miembros y los suplentes pondrán a disposición de la secretaria su *curriculum vitae* y los detalles de toda afiliación profesional pasada y actual para que esta los publique en el sitio web de la Convención Marco, y mantendrán a la secretaria informada de cualquier cambio en esta información.

C. Confidencialidad

29. Los miembros y los suplentes velarán por preservar la confidencialidad, en consonancia con las mejores prácticas en la materia y con las decisiones de la CP/RA y el Órgano de Supervisión (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 16).

D. Juramento del cargo

30. Los miembros y los suplentes jurarán sus cargos por escrito ante el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco, o su representante autorizado, antes de asumir sus funciones. El texto del juramento escrito del cargo figura en el apéndice.

31. El envío por vía electrónica del juramento firmado por el miembro o el suplente es suficiente para satisfacer los requisitos del presente reglamento.

V. Presidencia y Vicepresidencia

32. Cada año, el Órgano de Supervisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 18). En este contexto, el Órgano de Supervisión tendrá plenamente en consideración el logro del equilibrio regional y de género.

33. El secretario del Órgano de Supervisión presidirá la apertura de la primera reunión del año civil y dirigirá la elección de los nuevos Presidente y Vicepresidente.

34. Si el Presidente elegido no puede desempeñar su cargo en una reunión, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente. Si ninguno de los dos puede desempeñar sus funciones, el Órgano de Supervisión elegirá a un miembro de entre los presentes para que ejerza la Presidencia en la reunión.

35. Si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera completar su mandato, el Órgano de Supervisión elegirá a uno de sus miembros para que sea Presidente o Vicepresidente durante el resto del mandato.

36. Además de ejercer las funciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abiertas y clausuradas las reuniones, las cuales presidirá; velará por la aplicación de este reglamento; concederá la palabra; someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en las reuniones.

37. El Presidente puede proponer al Órgano de Supervisión que se limiten el tiempo de intervención y el número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada miembro o suplente, que se aplaque o cierre un debate o que se suspenda o levante una reunión.

38. El Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro o suplente designado por el Órgano de Supervisión representarán al Órgano cuando sea necesario, entre otras cosas para informar a la CP/RA en sus períodos de sesiones y para ocuparse de las labores de comunicación pública del Órgano de Supervisión, por ejemplo con los interesados.

VI. Reuniones

A. Fechas y lugar de celebración

39. El Órgano de Supervisión se reunirá con la frecuencia y en las fechas y lugares que acuerde, teniendo en cuenta tanto la necesidad de hacer un uso eficiente de los recursos como la proximidad con las fechas de los períodos de sesiones de los órganos rectores y subsidiarios de la Convención Marco.

40. Las reuniones del Órgano de Supervisión tendrán lugar en el país donde se sitúe la sede de la secretaría, a menos que el Órgano decida otra cosa y a reserva de que la secretaría tome las disposiciones necesarias en consulta con el Presidente.

41. En la primera reunión de cada año civil, el Presidente del Órgano de Supervisión propondrá a este que apruebe calendario de reuniones para ese año civil.

42. En caso de que sea necesario modificar el calendario o celebrar reuniones adicionales, el Presidente, previa consulta con todos los miembros, notificará los cambios en las fechas de las reuniones programadas y las fechas de las reuniones adicionales.

43. La secretaría, en consulta con el Presidente, anunciará las fechas de cada reunión del Órgano de Supervisión con una antelación mínima de ocho semanas.

44. Los miembros y los suplentes podrán participar en las reuniones presencialmente o de manera virtual. Ambos medios de participación conferirán los mismos derechos y responsabilidades en las reuniones.

45. Si todos los miembros y miembros suplentes participan en una reunión de manera virtual, las decisiones que tome el Órgano de Supervisión se considerarán adoptadas en la sede de la secretaría en Bonn.

B. *Quorum*

46. El *quorum* para las reuniones del Órgano de Supervisión se alcanzará si asisten, al menos, las tres cuartas partes de los miembros, incluidos los suplentes únicamente cuando actúen en calidad de miembros (decisión 3/CMA.3, párr. 17).

47. La participación virtual de un miembro o de un suplente que ejerza de miembro en una reunión cuenta para el cómputo del *quorum*.

C. Programa y documentación para las reuniones

48. Los miembros y miembros suplentes podrán proponer a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional de una reunión. Estas se incluirán en la propuesta de programa a condición de que el miembro o miembro suplente las haya notificado a la secretaría al menos cuatro semanas antes de la reunión. Tres semanas antes de la reunión, la secretaría transmitirá la propuesta de programa a todos los invitados a participar en ella.

49. Al principio de cada reunión, el Órgano de Supervisión aprobará el programa de la reunión.

50. Todo tema del programa de una reunión del Órgano de Supervisión cuyo examen no se haya concluido durante esa reunión se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión, salvo que el Órgano de Supervisión decida otra cosa.

51. La secretaría pondrá a disposición de los miembros y suplentes toda la documentación de las reuniones del Órgano de Supervisión al menos dos semanas antes de cada reunión, a menos que el Presidente decida otra cosa.

52. Hasta una semana antes de cada reunión, el Órgano de Supervisión recibirá observaciones del público, así como de los interesados, acerca de la documentación de la reunión, a menos que el Presidente decida otra cosa.

D. Transparencia

53. Las reuniones del Órgano de Supervisión estarán abiertas al público, también por vía electrónica, y se grabarán y publicarán por medios electrónicos, salvo cuando se trate de reuniones cerradas al público por motivos de confidencialidad (decisión 3/CMA.3, párr. 19).

54. Los documentos de las reuniones del Órgano de Supervisión se pondrán a disposición del público, a menos que sean confidenciales (decisión 3/CMA.3, párr. 20).

55. El Órgano de Supervisión velará por la transparencia en la adopción de decisiones y hará público su marco de adopción de decisiones y sus decisiones, incluidas sus normas, procedimientos y documentos conexos (decisión 3/CMA.3, párr. 21).

E. Participación de observadores en las reuniones

56. A las reuniones del Órgano de Supervisión podrán asistir, en calidad de observadores, cualesquiera Partes u organizaciones observadoras admitidas por la Convención Marco, a menos que se trate de reuniones cerradas al público por motivos de confidencialidad.

57. El Órgano de Supervisión podrá decidir, en interés de la economía y la eficiencia, limitar la asistencia presencial de los observadores a sus reuniones.

58. Los observadores podrán, previa invitación del Órgano de Supervisión, hacer exposiciones referidas a los asuntos que trate el Órgano de Supervisión en sus reuniones.

59. El Órgano de Supervisión podrá invitar a una reunión a interesados concretos para recabar su opinión sobre un determinado tema del programa de la reunión.

F. Documentación para dejar constancia de las reuniones

60. El Órgano de Supervisión aprobará informes sobre sus reuniones y los hará públicos (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 23). En los informes se podrán señalar divergencias entre las opiniones manifestadas por los miembros y los suplentes acerca de los asuntos examinados en las reuniones.

61. Además de los informes mencionados en el párrafo 60 *supra*, el Órgano de Supervisión podrá elaborar informes internos que contengan información confidencial relacionada con los resultados de sus reuniones.

62. Antes del final de cada reunión, el Presidente presentará los proyectos de conclusiones y decisiones resultantes de la reunión para que el Órgano de Supervisión los examine y apruebe. Toda grabación o documentación del Órgano de Supervisión que deje constancia de sus reuniones será conservada por la secretaría de conformidad con la normativa de las Naciones Unidas.

VII. Adopción de decisiones

A. Disposiciones generales

63. Las Decisiones del Órgano de Supervisión se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si se agotan todas las vías para llegar a un consenso, las decisiones se someterán a votación y se adoptarán por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros que estén presentes y voten, incluidos los suplentes únicamente cuando actúen en calidad de miembros (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 22).

64. Los suplentes participarán en todos los aspectos de las reuniones del Órgano de Supervisión, excepto en las votaciones a que se refiere el párrafo 66 *infra*.

65. El Presidente determinará si, a su juicio, se ha llegado a un consenso. El Presidente declarará que no se ha llegado al consenso si un miembro, o un suplente que actúe en calidad de miembro, manifiesta su objeción a la propuesta de decisión objeto de examen.

66. En caso de agotarse todas las posibilidades de llegar a un consenso, se aplicarán, en última instancia, los procedimientos de votación siguientes:

- a) El Presidente anunciará que el asunto se someterá a votación y proporcionará un proyecto de decisión;
- b) Cada miembro tendrá un voto;
- c) Por “miembros que estén presentes y voten” se entenderán los miembros que asistan a la reunión en la que tenga lugar la votación y que emitan un voto a favor o en contra;
- d) Los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes a efectos de determinar la mayoría de las tres cuartas partes;
- e) Los miembros suplentes solo podrán votar si actúan en calidad de miembro;
- f) El Presidente y el Vicepresidente conservarán su derecho de voto.

B. Adopción de decisiones por vía electrónica

67. En el período entre reuniones, el Órgano de Supervisión podrá tomar decisiones por escrito recurriendo a medios electrónicos. Se aplicarán las siguientes normas para la toma de decisiones por vía electrónica:

- a) Cuando, a juicio del Presidente, el Órgano de Supervisión deba tomar una decisión que no pueda aplazarse hasta su siguiente reunión, el Presidente transmitirá a cada miembro una propuesta de decisión, acompañada de una invitación a aprobarla por consenso. Junto con la propuesta de decisión, el Presidente facilitará, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad aplicables, los hechos pertinentes que, a juicio del Presidente, justifiquen tanto la decisión como el recurso a medios electrónicos para adoptarla;
- b) La propuesta de decisión se transmitirá en forma de mensaje electrónico escrito a todos los miembros del Órgano de Supervisión. El *quorum* del Órgano de Supervisión se determinará mediante las confirmaciones de recepción del mensaje. El mensaje se transmitirá también a los suplentes a título informativo;
- c) Los miembros dispondrán de dos semanas a partir de la fecha de recepción de la propuesta de decisión para formular observaciones. Los miembros suplentes también podrán aportar observaciones, pero no tendrán derecho de voto. Las observaciones se transmitirán a todos los miembros y suplentes mediante un mensaje electrónico escrito;
- d) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado 67 c) *supra*, la propuesta de decisión se considerará aprobada si ningún miembro ha formulado objeciones. Si se formula alguna objeción, el Presidente incluirá el examen de la propuesta de decisión como tema del programa propuesto para la siguiente reunión del Órgano de Supervisión e informará de ello al Órgano.

68. Toda decisión adoptada mediante el procedimiento descrito en el párrafo 67 *supra* se incluirá en el informe de la reunión siguiente del Órgano de Supervisión y se considerará adoptada en la sede de la secretaría en Bonn.

69. El Órgano de Supervisión podrá optar por recurrir a procesos diferentes para la adopción de decisiones en determinados casos, con arreglo a los procedimientos pertinentes aprobados por el Órgano en lo referente al ciclo de las actividades, la acreditación, el desarrollo de metodologías y otros procesos específicos para el funcionamiento eficiente del mecanismo del artículo 6, párrafo 4.

VIII. Grupos de expertos

70. El Órgano de Supervisión podrá crear grupos integrados por expertos internos o externos, por ejemplo comités, paneles, grupos de trabajo y/o listas de expertos, según sea necesario, para que le presten asistencia en el desempeño de sus funciones y en la consecución de sus objetivos. El Órgano de Supervisión podrá recabar los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones, incluidos los de la lista de expertos

de la Convención Marco. En este contexto, el Órgano de Supervisión tendrá plenamente en consideración el logro del equilibrio regional y de género.

IX. Secretaría

71. En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de París y de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA, la secretaría ejercerá de secretaría del Órgano de Supervisión y cumplirá su cometido en lo que respecta al funcionamiento del mecanismo con arreglo a las normas, modalidades y procedimientos (decisión 3/CMA.3, anexo, párr. 25, con cambios editoriales).

72. El Secretario Ejecutivo de la Convención Marco se encargará de proporcionar, con sujeción a los recursos disponibles, el personal y los servicios que requiera el Órgano de Supervisión. El Secretario Ejecutivo gestionará y dirigirá dicho personal y servicios y proporcionará el apoyo y el asesoramiento que procedan al Órgano de Supervisión.

73. Un funcionario de la secretaría designado por el Secretario Ejecutivo ejercerá de secretario del Órgano de Supervisión.

74. Además de las funciones descritas en las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo y/o en cualquier decisión ulterior de la CP/RA, la secretaría, de conformidad con el presente reglamento y con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Tomará las disposiciones necesarias para las reuniones del Órgano de Supervisión, lo cual incluye anunciar las reuniones, cursar las invitaciones y ocuparse de la disponibilidad de documentos para las reuniones, tarea que abarca, entre otras cosas, a la recepción y reproducción de los documentos y su distribución a los miembros y los suplentes;

b) Dejará constancia de las reuniones y se hará cargo del almacenamiento y la conservación de los documentos de las reuniones, así como de su puesta a disposición del público, con sujeción a las disposiciones en materia de confidencialidad;

c) Mantendrá en la Web un sistema de acceso público que contenga todas las decisiones, los documentos normativos y cualquier otro documento pertinente aprobado por el Órgano de Supervisión, con sujeción a las disposiciones en materia de confidencialidad;

d) Desempeñará todas las demás funciones que el Órgano de Supervisión pueda requerir o que la CP/RA pueda encomendarle en relación con la labor del Órgano.

75. Las normas, reglamentos, políticas y procedimientos de la secretaría y de las Naciones Unidas, según corresponda, se aplicarán a todas las funciones que desempeñe la secretaría de conformidad con el presente reglamento. En caso de conflicto entre dichas normas, reglamentos, políticas y procedimientos y el presente reglamento, se aplicarán las primeras.

X. Idioma de trabajo

76. El inglés será el idioma de trabajo del Órgano de Supervisión.

77. Los documentos para las reuniones del Órgano de Supervisión se facilitarán únicamente en inglés.

XI. Enmiendas al presente reglamento

78. El Órgano de Supervisión podrá recomendar enmiendas a este reglamento para su examen y aprobación por la CP/RA.

Apéndice

Juramento escrito del cargo

El juramento escrito del cargo rezará así:

“Declaro solemnemente que cumpliré mis deberes como miembro o suplente del Órgano de Supervisión del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París de forma honorable, fiel, imparcial y escrupulosa.

Declaro y prometo solemnemente además que no tendré interés financiero alguno en ningún aspecto del mecanismo, incluida la acreditación de las entidades operacionales, el registro de actividades en el marco del mecanismo y/o la expedición de reducciones de las emisiones en relación con el artículo 6, párrafo 4. Sin perjuicio de mis responsabilidades ante el Órgano de Supervisión, no revelaré, ni siquiera después del cese de mis funciones, ninguna información de carácter confidencial o de propiedad industrial que se transfiera al Órgano de Supervisión de conformidad con las normas, modalidades y procedimientos del mecanismo, ni ninguna otra información confidencial que llegue a mi conocimiento por razón de mi cargo en el Órgano de Supervisión.

Comunicaré al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco y al Órgano de Supervisión cualquier interés que yo tenga en toda cuestión examinada por el Órgano de Supervisión y que pueda constituir un conflicto de intereses real, potencial o aparente o que pueda ser incompatible con la integridad e imparcialidad que se exigen a un miembro o suplente del Órgano de Supervisión, y me abstendré de participar en cualquier tarea del Órgano de Supervisión, incluida la toma de decisiones, que guarde relación con dicho asunto.

Actuaré de manera independiente e imparcial en el desempeño de mis funciones en el Órgano de Supervisión.

En concreto, como miembro o suplente del Órgano de Supervisión:

a) Desempeñaré mis funciones con honradez e integridad y teniendo siempre presentes mis responsabilidades como miembro o suplente del Órgano de Supervisión;

b) Respetaré la confidencialidad de toda la información confidencial que llegue a mis manos por ser miembro o suplente del Órgano de Supervisión y no haré un uso indebido de dicha información confidencial ni la divulgaré a terceros;

c) Respetaré los principios de independencia e integridad al tratar con otros miembros y suplentes del Órgano de Supervisión, la secretaría de la Convención Marco y los interesados;

d) Seré conservador al determinar si tengo un conflicto de intereses real, potencial o aparente con respecto a algún asunto que esté examinando el Órgano de Supervisión y tomaré las disposiciones que procedan, lo cual podría incluir permanecer en silencio y/o abandonar la sala durante las deliberaciones del Órgano de Supervisión y durante la toma de decisiones al respecto;

e) Comunicaré al Órgano de Supervisión cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente, tanto directo como indirecto, del que tenga conocimiento y que considere capaz de poner en entredicho de algún modo la reputación o la labor del Órgano de Supervisión;

f) Pondré a disposición del Secretario Ejecutivo de la Convención Marco mi *curriculum vitae* y los detalles de toda afiliación profesional pasada y actual, y lo mantendré informado de cualquier cambio en esta información.

Me atenderé al código de conducta a que se refiere el párrafo 25 del reglamento del Órgano de Supervisión.”

Anexo II

Recomendación sobre el nivel de la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París

1. La parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos abarcará:
 - a) La tasa que habrá de abonarse para solicitar el registro de una actividad en el marco del mecanismo del artículo 6, párrafo 4 (la tasa de registro), la cual:
 - i) Será como máximo de 2.000 dólares de los Estados Unidos en el caso de las actividades que logren un promedio anual de reducción de las emisiones o de absorción durante el (primer) período de acreditación de hasta 15.000 t de CO₂ eq;
 - ii) Será como máximo de 6.000 dólares de los Estados Unidos en el caso de las actividades que logren un promedio anual de reducción de las emisiones o de absorción durante el (primer) período de acreditación de entre 15.001 y 50.000 t de CO₂ eq;
 - iii) Será como máximo de 12.000 dólares de los Estados Unidos en el caso de las actividades que logren un promedio anual de reducción de las emisiones o de absorción durante el (primer) período de acreditación de más de 50.000 t de CO₂ eq, o en el caso de los programas de actividades;
 - iv) Será utilizada para la tramitación de la solicitud de registro y no se considerará un pago anticipado de la tasa de expedición a que se refiere el párrafo 1 b) *infra*;
 - b) La tasa que habrá de abonarse para solicitar la expedición de REA6.4 para una actividad registrada en el marco del mecanismo del artículo 6, párrafo 4 (la tasa de emisión), cuyo importe máximo será de 0,20 dólares por cada REA6.4 cuya expedición se solicite;
 - c) La tasa que habrá de abonarse para solicitar la renovación de una actividad registrada en el marco del mecanismo del artículo 6, párrafo 4 (la tasa de renovación), cuyo importe máximo será el de la tasa de registro que corresponde a la actividad en función de la reducción de las emisiones o la absorción de que esta sea capaz, según lo indicado en el párrafo 1 a);
 - d) La tasa que habrá de abonarse para solicitar la aprobación de una modificación ulterior al registro de una actividad en el marco del mecanismo del artículo 6, párrafo 4 (la tasa de modificación ulterior), cuyo importe máximo será de 2.000 dólares por solicitud.
2. Quedan exentas de todas las tasas mencionadas en el párrafo 1 *supra* las actividades realizadas en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.
3. El Órgano de Supervisión fijará un importe concreto para cada tipo de tasa cuando implemente la estructura y los niveles de las tasas que recoge la presente recomendación, y en el futuro podrá modificar el importe de las tasas, si procede, tras estudiar la diferencia entre los fondos devengados de las tasas y los gastos realizados, siempre dentro de los respectivos niveles máximos enumerados en el párrafo 1 *supra*.
4. Las tasas deberán abonarse en el momento en que se presenten las respectivas solicitudes para iniciar su tramitación en el marco del ciclo de actividades del mecanismo del artículo 6, párrafo 4.
5. Las tasas abonadas se reembolsarán parcial o totalmente si se reúnen determinadas condiciones, que habrá de especificar el Órgano de Supervisión.